



RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el diecinueve (19) de octubre de 2022)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinado CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 29 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el treinta (30) de junio de 2023, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

Radicado: No. 540011102000**2020 00423** 00
M. Ponente: CALIXTO CORTES PRIETO
Investigado: Abog. CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES
Quejoso(a): DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ

RV: RECURSO DE APELACION RADICADO 540011102-000-2020-00423-00

Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta

<disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 12:02 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

APELACION PROCESO DISCIPLINARIO NUMERO 2020-00423-00.pdf; QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA EL ABOGADO DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ .pdf; PANTALLAZOS PUBLICACION FACEBOOK DANIEL LINARES.pdf;

RECURSO DE APELACION 2020-423

SILVIA ALEJANDRA CARDENAS YAÑEZ
CITADORA GRADO IV
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA



COMISIÓN SECCIONAL DE
Disciplina
Judicial
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfono: (+607) 5743858

email: disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: carlos garcia <car_garcia26@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 11:39 a. m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION RADICADO 540011102-000-2020-00423-00

¡POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO!

HONORABLE MAGISTRADO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

RADICADO: 540011102-000-2020-00423-00

QUEJOSO: DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ

DISCIPLINABLE: CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES

Por medio del presente correo electrónico me permito anexar y presentar en pdf RECURSO DE APELACION contra la sentencia de fecha 19 de octubre de 2022.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES

C.C 80.851.904 de Bogotá DC

Doctor

CALIXTO CORTÉS PRIETO

Magistrado del Consejo Seccional de la
Judicatura, Norte de Santander

EN SU DESPACHO

REF: Radicado No. 540011102000 2020 00423 00

Proceso por supuesta falta a la ética

Disciplinable: CARLOS ALBERTO GARCÍA PARALES

Quejoso: DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ

CARLOS ALBERTO GARCÍA PARALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, abogado en ejercicio, identificado con los documentos insertos al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito con todo respeto acudo a su despacho, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la notificación personal de esta providencia, para manifestarle: respetuosamente **interpongo RECURSO DE APELACIÓN** contra el fallo adiado el 19 de octubre de 2022, que desidió sancionarme con tres (03) meses de suspensión en el ejercicio profesional.

Me propongo, buscar con la alzada que, el presente caso sea revisado por el superior, en aras de lograr la revocatoria de la decisión de primer grado y en su lugar, sea exonerado de la sanción, con fundamento en los argumentos que se esgrimirán como respaldo de mis pretensiones que buscan mayor equilibrio en la dosificación de la sanción, porque al parecer el cúmulo de labores pendientes en la Seccional del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, no le permitió llevar a cabo un ejercicio más a fondo para concretar la totalidad de postulados que forzosamente tienen injerencia tanto en lo favorable, como en lo desfavorable.

Desde luego, se considera que el racero utilizado no está acorde con los fines de la justicia, si se tiene en cuenta que mientras la Seccional se movilizó para adelantar el proceso disciplinario en mi contra, la actuación en contra del señor DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, apenas se encuentra en los albores, pudiéndose adelantar paralelamente por lo menos para que las secuencias entre una y otra investigación no sean tan distantes, entre unos y otros actos.

*No podemos dejar de lado que estamos frente a un caso de **injurias recíprocas**, donde tanto uno y otro interviniente, con su comportamiento ha lesionado el bien jurídico tutelado en favor del otro participante.*

“Código Penal Artículo 227. Injurias o calumnias recíprocas
Si las imputaciones o agravios a que se refieren los artículos 220, 221 y 226 fueren recíprocas, se podrán declarar exentos de responsabilidad a los injuriantes o calumniantes o a cualquiera de ellos.”

Así mismo debo informar que el suscrito inicio queja disciplinario bajo estos mismos hechos contra el señor DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ la cual mediante reparto le correspondió a la magistrada SADY ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANDER y cursa bajo el radicado número 540012502000 2022 00874 00, la cual tuvo el pasado 20 de junio su primera audiencia de pruebas y calificación provisional.

También debo insistir en que mis derechos como hijo del demandante se vieron suprimidos con esta decisión, ya que como lo dije reiteradamente dentro del proceso, la denuncia publicada faceebook la inicie diciendo que lo hacía en calidad del hijo del afectado, y use la foto del afiche a la campaña política del señor DANIEL LINARES GONZALEZ, para que las personas supieran la clase de político que es el Señor LINARES GONZALEZ.

De otra parte, es palmario que, en el presente caso, no se puede predicar que los cargos endilgados al señor LINARES GONZÁLEZ, constituyen hechos que no correspondan a la realidad; luego entonces, mientras no se haya erradicado cualquier duda frente al cuestionamiento que el abogado mencionado afronta y por ello, es motivo de investigación por parte de la Fiscalía, lo cual se halla incólume hasta tanto no se concluya la investigación correspondiente.

Es fundamental tener en cuenta que, la dosificación sancionatoria no podrá ser la misma cuando existan fundadas expectativas sobre la veracidad de los hechos dolosos atribuidos al abogado LINARES, toda vez que, de resultar responsable de la censura que investiga la autoridad competente, las consecuencias jurídicas tienden a modificarse en favor del suscrito abogado sancionado.

Siempre me he caracterizado por ser un hombre respetuoso de las autoridades y de la ley; por lo tanto, no tengo la menor prevención que pueda vincular los trámites adelantados con una forma de contubernio en detrimento de los intereses del suscrito; sin embargo, dejamos todo en manos de Dios, que es el dueño universal de lo material y pone en su momento todo en orden.

Espero, respetado Magistrado, tenga usted a bien conceder la impugnación oportunamente formulada, respecto de lo cual espero, se le otorgue la prosperidad que demandan las circunstancias.

ANEXO:

- *Copia de queja disciplinaria contra el Señor DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ radicado numero 540012502000 2022 00874 00*
- *Auto de apertura de queja disciplinaria con radicado 540012502000 2022 00874 00.*

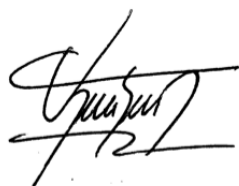
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 15 A número 4 - 22 Urbanización Santa Barbara de la ciudad de Arauca. E-mail: car_garcia26@hotmail.com

Obre de conformidad.

Arauca, 21 de junio de 2023

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto García Parales', written in a cursive style.

CARLOS ALBERTO GARCÍA PARALES

CC No. 80.851.904 de Bogotá

TP No. 262.066 del C. Sup. Judicatura

Señores Magistrados
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Seccional Norte de Santander
San José de Cúcuta
EN SUS DESPACHOS

CARLOS ALBERTO GARCÍA PARALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi propio nombre, bajo la consideración que, frente al uso del derecho de réplica por parte de mi denunciado, éste se hizo incurso en quebrantos a la ley 1123 de 2007, motivo por el cual ostento legitimación para solicitar respetuosamente al Consejo Superior Seccional Norte de Santander, utilizar el mismo racero para equilibrar las conductas de los dos abogados (suscrito denunciante y del replicador) actual denunciado, quien a todas luces con su comportamiento vulneró la normativa citada resongando a través del WhatsApp voces que atentan contra mi dignidad, pues también soy persona humana que merezco respeto.

Para los fines que interesan al proceso disciplinario, respetuosamente me permito esbozar los siguientes presupuestos fácticos:

HECHOS

Primero. Mi progenitor FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ, recibió una letra de cambio, como garantía de pago de una suma de dinero, instrumento negociable que fue suscrito por la señora ELSA LOURDES ACOSTA y DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, quienes ostentan la calidad de deudores en el respectivo título valor.

Segundo. En vista de la falta de pago de la suma establecida en la letra de cambio, mi padre me otorgó poder especial para que el suscrito formulara demanda ejecutiva de mayor cuantía, proceso que está conociendo el señor Juez Civil del Circuito de la ciudad de Arauca y se encuentra radicado bajo el número 2016 - 00030 - 00.

Tercero. Paralelamente, el señor DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.591.748 de Arauca y tarjeta profesional número 127.781 del Consejo Superior de la Judicatura, funge al interior del proceso como apoderado de la señora ELSA LOURDES ACOSTA; además, obra en nombre propio como demandado, por su condición profesional, en tratándose de un asunto de mayor cuantía.

Cuarto. El señor DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, en su intervención profesional ha cometido delitos como falsedad en documento privado por adulteración de un recibo expedido por mi progenitor por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) que quiso presentar por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), mediante grosera y burda adulteración, hechos por los cuales se encuentra denunciado por la

comisión de los delitos falsedad en documento privado y fraude procesal al presentar el documento adulterado, en procura de que se le reconozco el pago de una cantidad que nunca ha pagado.

Quinto. Los procedimientos torticeros utilizados por el señor DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, para tratar de eludir el pago de la cantidad adeudada, materia de cobro en proceso ejecutivo, produjeron una grave afectación psicológica en mi persona, por lo que consideré viable difundir tales actos por las redes sociales, sin tener en cuenta que con tal comportamiento estaba adentrándome en las prohibiciones previstas en la ley 1123 de 2007.

Sexto. Por su parte, el señor DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, también por las redes sociales replicó mis comentarios con las siguientes manifestaciones:

*27 de enero. Atendiendo mi derecho a la réplica y por supuesto al de defensa, a propósito de sendas acusaciones **injuriosas** y **calumniosas** por parte del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA PARALES por diferentes redes sociales, que tienen como única finalidad, valga la pena resaltar, desmeritar mi buen nombre, dignidad, honra y honor, me permito aclarar lo siguiente:*

1. En primer lugar, el crédito que me enrostra el señor padre del injurioso, no fue producto de un préstamo (como lo hace ver en su comunicado) sino producto de haber fungido como garante en la materialización de un NEGOCIO, el cual no se llevó a cabo, por tanto como buen ciudadano, cumplidor de mis deberes y obligaciones asumí cancelar dicho crédito (dinero que no me comí), para lo cual ya hice un abono de \$150.000.000 millones de pesos.

*2. En segundo lugar, el valor del negocio era por \$180.000.000 millones de pesos y estas personas de mala fe (me refiero al injurioso y al señor padre) llenaron la letra de cambio por \$232.000.000 millones de pesos; asumí las consecuencias, que a pesar de ser abogado *cometí el gravísimo error de firmar la letra en blanco* y, por tanto guardé silencio y acepté el crédito por ese valor.*

3. En tercer lugar, si cometí, o no, una falsedad, es un tema propio del proceso y por tanto su ventilación debe ser dentro del mismo y no en las redes sociales, más aún, cuando el injurioso instauró una denuncia en mi contra, por la supuesta falsedad, de manera que en razón a la presunción de inocencia, no se me puede tildar como TRAMPOSO hasta tanto no haya una sentencia condenatoria en mi contra, lo que hace entrever que la mencionada publicación tiene como propósitos, por un lado, afectar de manera grave el núcleo de mis derechos fundamentales arriba mencionados y, por otro lado, servir de mandadero a mis enemigos políticos (conforme a las etiquetas que realiza en su publicación) por lo que no duraré (sic) en instaurar todas las instancias judiciales para restablecer mis derechos fundamentales conculcados, al igual, las indemnizaciones a que haya lugar y, desde luego, a la exclusión de la profesión de abogado, dado que un verdadero profesional en derecho con ética no cae en estos entuertos ni en pruritos exagerados.

4. Por último, la actuación del señor GARCIA PARALES, en mi contra, no es más que el producto de un desespero exagerado e inusitado, de una persona con 40 años de edad, profesional en derecho (sin ningún mérito o triunfo profesional) que no se ha emancipado de sus padres (pues vive bajo sus naguas como se diría coloquialmente) de ver como sus expectativas económicas se disipan, en razón a que pretendía solucionar su vida económica a mis costillas, o como se dice en el fervor popular "sacar la pata del barro" cobrándome nada más ni nada menos que la módica suma de \$427.971.969 millones de pesos, sin reconocer los abonos que he efectuado al capital y, en tal motivo, por defender mis intereses este señor hace estas publicaciones injuriosas en contra de mi persona.

Por lo anterior doy claridad a la opinión pública de la versión de mis hechos y, en igual forma pido replicar esta publicación, como también se replicó la publicación del mentado señor injurioso.

Meridiano 70 # La Voz del Cinaruco # La Lupa Araucana # Centro Democrático Comunidad Oficial # News Radio Arauca # Arauca La Tierra del Joropo # Mercado Libre Araucano

Seguidamente presenta copia de la parte final que contiene la liquidación del crédito, por mi presentada al Juzgado de conocimiento.

Séptimo. Es palmario HH Magistrados que, el señor DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ, con el supuesto derecho a la réplica, nos está atribuyendo a mi progenitor y al suscrito, la calidad de injuriosos, calumniadores delitos consagrados en el estatuto punitivo vigente en los artículos 220 y 221. Además, los comentarios contenidos en los numerales puntualizados afectan de manera grave nuestra vida íntima, toda vez que muestra una imagen que tergiversa la realidad, con inclinada intención de afectar el buen nombre de mi padre quien se ha destacado en la ciudad que lo vio nacer como apreciado comerciante en ganadería, además de su calidad de criador de ganados vacunos, mostrándo una imagen contraria a la realidad, con menoscabo de nuestros derechos fundamentales.

Octavo. De otra parte, el hecho relativo a la unión familiar, al acercamiento entre padre e hijo, no implica que no haya habido "emancipación" y menos que yo viva bajo las naguas de mi madre, situación de mi vida privada, en la que no tienen derecho personas diferentes a mis progenitores, a emitir opiniones que no han sido solicitadas por los interesados, además me tilda de "mandadero" de los enemigos políticos; por tanto, esta clase de aseveraciones por las redes sociales, constituyen ostensible vulneración al estatuto disciplinario de los abogados (Ley 1123 de 2007) y debe ser motivo de imposición de los correctivos disciplinarios establecidos en la norma indicada.

Noveno. La lectura desprevenida de los comentarios difundidos a través de las redes sociales por el respetado doctor DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ, permitirán a los señores Magistrados deducir inequívocamente los

señalamientos contra mi progenitor FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ y contra el suscrito abogado CARLOS ALBERTO GARCÍA PARALES, mostrándonos como incurso en los delitos de INJURIA (ART. 220 CP) y CALUMNIA (ART. 221 CP); amén de entrometerse en mi vida privada por la supuesta no emancipación y porque según el denunciado, el suscrito a la edad de 40 años aún vive bajo las naguas de la mamá.

Estoy listo a ratificarme bajo la gravedad del juramento a fin de lograr se le imprima el trámite que establece la ley.

De otra parte, me encuentro dentro del tiempo permitido para formular la presente queja, toda vez que los hechos no han prescrito.

Me reservo el derecho de ampliar la presente queja cada vez que los señores Magistrados así lo dispongan.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- *Pantallazos del escrito hecho por señor DANIEL ALONSO LINARES GONZALEZ en su cuenta personal de la red social Facebook con el perfil de enlace <https://www.facebook.com/daniel.linares.35912>*

TESTIMONIALES:

Se decrete y deprecione el testimonio de la siguiente persona:

- *Señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ identificado con número de cédula 17.580.940 de Arauca, correo electrónico de notificación pachogarcia111@hotmail.com*

DE OFICIO:

- *A efectos de acreditar los hechos se solicite a la sala jurisdiccional disciplinaria de norte de Santander y Arauca allegue con destino a este proceso copia íntegra del proceso disciplinario con radicado número 2020-00423-00 del quejoso DANIEL ALFONSO LINARES GONZALE contra el abogado CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES, magistrado ponente CALIXTO CORTES PRIETO.*
- *A efectos de acreditar los hechos muy amablemente solicito al señor magistrado se ordene a Facebook Colombia S.A.S identificada con NIT: 900.710.525-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C en la calle 84ª # 10 – 50 piso 5 y dirección electrónica fbmbogota@bakermckenzie.com para que certifique lo siguiente:*

Publicaciones realizadas el 27 de enero de 2020, desde la cuenta del señor DANIEL LINARES con el enlace de perfil <https://www.facebook.com/daniel.linares.35912>

ANEXOS

- *Pantallazos del escrito hecho por señor DANIEL ALONSO LINARES GONZALEZ en su cuenta personal de la red social Facebook con el perfil de enlace <https://www.facebook.com/daniel.linares.35912>*

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 15A número 4 - 22 Urbanización Santa Barbara de la ciudad de Arauca. E-mail: car_garcia26@hotmail.com

Arauca, 07 de septiembre de 2022

Atentamente,



CARLOS ALBERTO GARCÍA PARALES

CC No. 80.851.904 de Bogotá

TP No. 262.066 del C. Sup. Judicatura



Daniel Linares 😊 se siente tranquilo.

27 de ene. · 🌐

Atendiendo mi derecho a la Réplica y por supuesto al de Defensa, a propósito de sendas acusaciones injuriosas y calumniosas por parte de un señor CARLOS ALBERTO GRACÍA PARALES por diferentes redes sociales, que tienen como única finalidad, valga la pena resaltar, desmeritar mi Buen Nombre, Dignidad, honra y honor, me permito aclarar lo siguiente:

1. En primer lugar, el crédito que me enrostra el señor padre del injurioso, no fue producto de un préstamo (como lo hace ver en su comunicado) sino producto de haber fungido como garante en la materialización de un NEGOCIO, el cual no se llevó a cabo, por tanto como buen ciudadano, cumplidor de mis deberes y obligaciones asumí cancelar dicho crédito (dinero que no me comí) para lo cual va



ciudadano, cumplidor de mis deberes y obligaciones asumí cancelar dicho crédito (dinero que no me comí), para lo cual ya hice un abono de \$150.000.000 millones de pesos.

2. En segundo lugar, el valor del negocio era por \$180.000.000 millones de pesos y estas personas de mala fe (me refiero al injurioso y al señor padre) llenaron la letra de cambio por \$232.000.000 millones de pesos; asumí las consecuencias, que a pesar de ser abogado, *cometí el gravísimo error de firmar la letra en blanco* y, por tanto guardé silencio y acepté el crédito por ese valor.

3. En tercer lugar, sí cometí, o no, una falsedad, es un tema propio del proceso y, por tanto su ventilación debe ser dentro del mismo y no en la redes sociales, más aún, cuando el injurioso instauró una denuncia en mi contra, por la supuesta falsedad; de manera que en razón a la Presunción de Inocencia, no se me puede tildar como TRAMPOSO hasta tanto no haya una sentencia condenatoria en mi



Presunción de Inocencia, no se me puede tildar como TRAMPOSO hasta tanto no haya una sentencia condenatoria en mi contra, lo que hace entrever que la mencionada publicación tiene como propósitos, por un lado, afectar de manera grave el núcleo de mis derechos fundamentales arriba mencionados y, por otro lado, servir de mandadero a mis enemigos políticos (conforme a las etiquetas que realiza en su publicación), por lo que no duraré en instaurar todas la acciones judiciales para restablecer mis derechos fundamentales conculcados, al igual, las indemnizaciones a que haya lugar y, desde luego, a la exclusión de la profesión de abogado, dado que un verdadero profesional en Derecho, con ética no cae en estos entuertos ni en pruritos exagerados.

4. Por último, la actuación del señor GARCÍA PARALES, en mi contra, no es más que el producto de un desespero exagerado e inusitado, de una persona con 40 años de edad, profesional en derecho



exagerado e inusitado, de una persona con 40 años de edad, profesional en derecho (sin ningún mérito o triunfo profesional) que no se ha emancipado de sus padres (pues vive bajo sus naguas como se diría coloquialmente) de ver como sus expectativas económicas se disipan, en razón a que pretendía solucionar su vida económica a mis costillas, o como se dice en el fervor popular "sacar la pata del barro" cobrándome nada más ni nada menos que la módica suma de \$427.971.969 Millones de Pesos, sin reconocer los abonos que he efectuado al capital y, en tal motivo, por defender mis intereses este señor hace estas publicaciones injuriosas en contra de mi persona.

Por lo anterior doy claridad a la opinión pública de la versión de mis hechos y, en igual forma pido replicar esta publicación, como también se replicó la publicación del mentado señor injurioso.



Por lo anterior doy claridad a la opinión pública de la versión de mis hechos y, en igual forma pido replicar esta publicación, como también se replicó la publicación del mentado señor injurioso.

- #Meridiano70 #LaVozdelCinaruco
- #LaLupaAraucana
- #CentroDemocráticoComunidadOficial
- #NewsRadioArauca
- #ARAUCALATIERRADELJOROPO
- #MercadolibreAraucano

232.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	18,10%	20,06%	2,42%	\$5.804.543,33
232.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	20,06%	2,42%	\$5.802.800,00
232.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	20,06%	2,42%	\$5.795.553,33
232.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	20,01%	2,42%	\$5.567.000,00
232.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	20,05%	2,41%	\$5.777.573,33
232.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	20,02%	2,41%	\$5.789.560,00
232.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	20,08%	2,42%	\$5.802.800,00
232.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	20,08%	2,42%	\$5.723.633,33
232.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	20,05%	2,39%	\$120.651.793,33
TOTAL INTERES MORATORIO							
LIQUIDACION CRÉDITO AL 31/12/2019							
							\$ 232.000.000,00
CAPITAL VENCIDO							\$ 88.960.000,00
INTERESES CORRIENTES							\$ 68.380.178,87
SALDO INTERESES DE MORA							\$ 120.651.793,33
INTERESES MORATORIOS DEL 06/02/2018 AL 31/12/2019							\$ 427.971.969,00
TOTAL LIQUIDACION							

Con toda atención,

CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES
 C.C 80.651.904 de Bogotá
 T.P 262085 del C.S.J

80

43 comentarios

Me divierte Comentar Compartir

